Año económico de 1878-79. SABADO 31 DE MAYO. Número 280.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 122.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con fecha 17 de Diciembre de 1873 dijo el Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes de las Audiencias de la Península lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 1.° del actual, lo que sigue:

«Excmo Sr.: Habiendo acudido á este *Centro* los *Maestros* de Maestranzas del puerto de Barcelona, por conducto del Capitan general del Departamento de Cartagena, en solicitud de que se les declare únicos peritos autorizados legalmente para todas las operaciones oficiales de arqueos, reconocimientos, avalúos y demás que se mande ejecutar por los Tribunales y Autoridades administrativas; el Gobierno de la República, considerando justa la pretension de los interesados, ha resuelto se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes convenientes á fin de que por los Tribunales y Juzgados se considere como únicos peritos á los Maestros nombrados por la Marina para reconocimiento de averías de los buques, de la misma manera que se hizo por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero y 22 de Junio de 1871 con los *Archiveros-Bibliotecarios* é Ingenieros y Peritos agrónomos.»

Y habiendo indicado el Ministerio de Marina en 31 de Enero último á este de mi cargo la conveniencia de hacer extensiva á las provincias de Ultramar la preinserta resolucion, S. *M.* el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se trascriba á V. E. para que surta en ese territorio los efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1879.—*Albacete.* —*A* los Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y á los Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto-Rico y *Manila.*

(Gaceta núm. 123.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Magdaleno, á nombre de D. Pedro Mac-Máhon, contra una providencia de V. S., relativa al derribo de una solana en el pueblo de Laredo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente en que D. Joaquin Magdalena, á nombre de D. Pedro Mac-Mahon, recurrió en alzada contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander.

Resulta de los antecedentes que en 21 de Agosto de 1877 acordó el Ayuntamiento de Laredo la demolicion de la solana existente en una finca de la propiedad del último, y que se hallaba ruinosa segun la certificacion de un Arquitecto.

Notificado este acuerdo al interesado, apeló en el acto para ante el Gobernador de la provincia. Esta Autoridad pidió informe á la Comision provincial, que lo evacuó en el sentido de que se debia desestimar el recurso, y advertir al Ayuntamiento que, siendo su acuerdo ejecutivo, debió desde luego hacerlo cumplir. En 15 de Octubre de 1877, segun dice el reclamante, dictó providencia el Gobernador confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y dando lugar á que el interesado pretendiese que lo reformase; interponiendo al mismo tiempo apelacion para ante ese Ministerio, fundándose en que la solana no estaba ruinosa, y sólo habia sido reconocida por un perito que calificaba de parcial.

En Enero de 1878 acudió Don Joaquin Magdaleno á ese Ministerio, que en Real órden de 8 de Julio dispuso que se instruyese el expediente en debida forma; con audiencia del interesado y nombramiento de perito por su parte, quedando entre tanto en suspenso la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento; más, segun manifestacion del Alcalde, no podia tener efecto la suspension porque en virtud de lo mandado por el Gobernador se procedió á la demolicion de la parte ruinosa de la solana.

Compréndese por lo expuesto que administrativamente no puede repararse el perjuicio causado. El Ayuntamiento de Laredo, aplicando lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal vigente cuando tomó su acuerdo, ha llevado á ejecucion lo que habia resuelto; y como á consecuencia de ello ha podido lesionar un derecho civil, sobre el cual no debe decidir la Administracion, la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos que el interesado pueda utilizar ante Tribunal competente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en que D. Juan Crisóstomo de Larrion y Mallorcas, como apoderado de la Duquesa viuda de Hijar, solicitó la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia, procedentes de alcabalas enajenadas, que por la renta anual de 3.285 pesetas 9 céntimos la primera y 3.086 con 85 la segunda, figuran respectivamente con los números 124 y 557 del cap. 1.° y art. 1.°, Sec-

cion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Resultando de los informes emitidos por la Direccion general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio que si bien las referidas cargas fueron declaradas subsistentes á favor del Duque de Hijar, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855, por Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1870 y 8 de Abril de 1871, la Duquesa viuda no tenia justificada su personalidad y la trasmision á su favor de la propiedad de las mismas:

Resultando que por Real órden de 27 de Setiembre último se mandó suspender la conversion solicitada hasta tanto que se acreditase legalmente dichos extremos:

Resultando que el referido apoderado D. Juan Crisóstomo de Larrion presentó posteriormente diferentes documentos justificativos de la sucesiva trasmision de la propiedad de las referidas cargas de justicia y las demás procedentes de la casa de Hijar al Duque de este título don Cayetano de Silva, Conde de Salvatierra, como heredero de su padre D. José Rafael Fadrique Fernandez de Hijar, á cuyo nombre fueron reconocidas, y que por fallecimiento de aquel en 27 de Enero de 1865 pasaron á ser propiedad de su hijo y sucesor D. Agustin de Silva y Bermuy, último Duque de dicho título, que falleció en 16 de Mayo de 1872, dejando como heredera universal de todos sus bienes á su esposa la Duquesa viuda reclamante Doña Luisa Fernandez de Córdova Vera de Aragon:

Resultando que tambien se ha presentado testimonio de la escritura matriz de descripcion de todos los expresados bienes, otorgada en esta Corte ante el Notario D. José Guerrero y Brea en 14 de Mayo de 1873, entre los cuales figuran las cargas de justicia de que se trata;

Y considerando que están por lo tanto acreditados el derecho y personalidad de la interesada, así como cubiertos los requisitos que respecto al particular exige el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., lo informado nuevamente por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acceder á lo solicitado, y disponer que por esa Direccion general se entreguen á la Duquesa viuda de Hijar, ó á quien legítimamente la represente, 159 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 4.770 pesetas á que asciende el 75 por 100 de las indicadas cargas, debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 119 pesetas que recibirá de menos en capital de bonos por las 8 pesetas 96 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá tambien la Señora Duquesa viuda de Hijar, otorgar escritura, carta de pago ó cancelacion de las citadas cargas que quedan extinguidas, consignándose en ella la cesion á favor del Estado de las 1.592 pesetas 98 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual de las mismas, segun determina la mencionada ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 1.º de Abril próximo pasado, toda vez que los bonos que reciba llevarán el cupon corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 146.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por *D.* Bernardo de la Pedraja en solicitud de autorizacion para construir un muelle embarcadero, con su camino de servicio, en la ria de Tijero, de la provincia de Santander; y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, *S.* M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa *D*ireccion general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Bernardo de la Pedraja, vecino de Santander, para que proceda á la construccion de un muelle embarcadero en la ria de Tijero y de un camino de servicio, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La union del camino de servicio con la carretera de segundo órden de Muriedas á Bilbao se hará por medio de dos curvas de dos metros de radio la del Oeste y de tres la del Este, afirmando la extension del paseo comprendido entre los puntos de tangencia de dichas curvas, terraplenando y afirmando tambien las cunetas y dirigiendo la corriente de las aguas de la carretera por las cunetas del referido camino. En los puntos de union del camino de servicio con la carretera se colocarán dos guardaruedas como los que existen en las obras de fábrica de aquella.

3.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses desde la fecha en que se publique esta concesion, y se terminarán en el de diez y ocho, contados desde la misma fecha.

4.º El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras que afectan al servicio público.

5.º *S*i en caso de guerra en la provincia se considerase por la Autoridad competente que la obra concedida era perjudicial, queda obligado el concesionario á su demolicion, así como tambien á que se haga uso de ella para el embarque y desembarque de las tropas y material.

6.º Esta concesion se entiende hecha por 99 años y sin perjuicio de tercero.

Y 7.º Si el concesionario faltase á alguna de las prescripciones anteriores, caducará esta concesion.

De Real órden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, *Co*mercio y Minas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Contabilidad municipal.

CIRCULAR.

A pesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877 que impone á los *A*yuntamientos la ineludible obligacion de remitir á los Gobernadores antes del 16 de *Mar*zo de cada año los presupuestos ordinarios aprobados por las Juntas municipales; á pesar de haberse publicado en el Boletin oficial del 25 de Enero último y seguida de otra de este Gobierno de provincia la circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, fecha 15 del mismo mes, encargando la mayor exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio, y haciendo patentes los perjuicios que en otro caso pueden seguirse al buen órden y administracion de los intereses de los Municipios, á la vez que se aclaran y resuelven las dudas é inconvenientes que á las Juntas pudiera ofrecer la formacion de los presupuestos, tanto en los trámites y plazos que deben observarse como en la propuesta de medios utilizables para cubrir los gastos; y á pesar de mis posteriores circulares de 3 y 27 de *M*arzo antepróximo reclamando nuevamente así los presupuestos ordinarios mencionados como los adicionales de 1878-79 y liquidaciones de 1877-78 y conminando á las Corporaciones morosas con las responsabilidades á que por su negligencia se hiciesen acreedoras, veo con profundo desagrado que son muchos los que todavía no han remitido los documentos referidos.

Y dispuesto á no tolerar por mas tiempo tan lamentable abandono en asuntos de tan reconocido interés, prevengo á todas las que se hallan en el expresado caso cumplan inmediatamente y sin excusa de ningun género cuanto respecto al particular les está ordenado; y les advierto que, trascurridos que sean diez dias desde la publicacion de la presente quedan incursos los Sres. Alcaldes y Concejales en máximun de la multa que fija el art. 184 de la vigente ley municipal.

Orense 29 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ,

TERCERA SECCION.

Don Roman Morales y Cabaecino, Teniente Coronel Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Orense, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Caja recluta de esta plaza, Ultimato Carballo Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el dia 19 de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Orense 29 de Mayo de 1879.—El T. C. C., Roman Morales.

Don Roman Morales y Cabaccino, Teniente Coronel Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Orense, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Caja de recluta de esta plaza, Manuel Rodriguez Perez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el dia 1.° de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de 15 dias á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Orense 30 de Mayo de 1879.—Roman Morales.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante en el 2.° Batallon del primer Regimiento á pié del arma, la plaza de Armero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reuna condiciones para ocuparla y que se publique en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.—Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento, residente en Barcelona, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 15 de Julio próximo venidero, en que la Junta Económica del 2.° Batallon hará la eleccion.»

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. I. rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando.

Dios guarde V. S. I. muchos años. Coruña Mayo 26 de 1879.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

De diez á once de la mañana del dia 15 de Junio próximo tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad la subasta del suministro del alumbrado público de gas desde 1.° de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sirviendo de tipo la cantidad de cuatro y medio céntimos de peseta por cada luz y hora. La licitacion será por medio de pliego cerrado al que se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja municipal la cantidad de 167 pesetas sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Orense 28 de Mayo de 1879.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., con cédula personal número..... expedida por el Sr. Alcalde ó Jefe económico de... en... de 187... enterado del anuncio y condiciones para la subasta del servicio del alumbrado de esta capital desde 1.° de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880, hace proposicion al mismo por la cantidad de..... céntimos de peseta (ó real) luz y hora.

Fecha y firma del proponente.

El dia 15 del actual de doce á una de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para las linternas de la Guardia municipal y alumbrado de la Cárcel de partido durante el año económico de 1879 á 1880, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada Secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán por persona abonada, durante la hora indicada al Sr. Alcalde, quien los rubricará y numerará por su órden, por el mismo que serán abiertos dada la una de la tarde del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte mas ventajosa, bajo el tipo de una peseta 35 céntimos cada litro.

3.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada procediéndose enseguida en una licitacion oral entre sus autores por término de 15 minutos que con las voces de remate determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mejor postor, y á falta de éste del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 29 de Mayo de 1879.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... expedida por..... en..... enterado del anuncio y condiciones de la contrata del suministro de aceite para las linternas de la Guardia municipal y alumbrado de la Cárcel de partido de esta capital durante el año económico de 1879 á 80, hace proposicion á este servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada litro de aceite.

Fecha y firma del interesado.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se instruye causa iniciada de oficio, en averiguacion de los autores del robo verificado la noche del 26 de Abril último en la Capilla de los Gozos, perteneciente á la parroquia de San Martin de Moreiras, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, consistente en lo que se expresa:

Una medalla de plata con el busto de la imagen de Nuestra Señora que se venera en dicha Capilla, y que tenia colocada al cuello pendiente de una cinta de seda, del peso de 12 adarmes aproximadamente, figura ovalada y de tres centímetros de longitud.

De un ángulo de la sacristía unas cinco arrobas de carne de cerdo, que las componian, un jamon, algunas cabezas, lenguas y lacones que alli estaban acinadas, procedentes de ofrendas.

Y por último, unas tres pesetas en calderilla que contenia la caja de cuestacion.

Todo lo que fué regulado por peritos al efecto elegidos en 276 reales 50 céntimos, que con los 12 de dicha caja, ajustan 288 reales 50 céntimos sin incluir los desperfectos ocasionados en las puertas por donde penetraron.

Y con objeto de descubrir el paradero de los expresados efectos, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, administrativas y agentes de policía judicial, á fin de que en sus respectivos distritos hagan las conducentes diligencias á conseguir el intento; y en caso afirmativo detengan las personas en cuyo poder sean habidos, haciéndolas conducir con el debido seguro, incluso los enseres ocupados á mi disposicion para lo que haya lugar en justicia.

Orense 28 de Mayo de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Manuel Casar.

Don Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia de Cambados.

Por el presente edicto hace público que en la mañana del 29 de Abril último apareció en la playa de San Ginés de Bamio, distrito municipal del Carril, en este partido, el cadáver de un jóven, sin duda por haberlo arrojado el mar, de 15 á 16 años, cara redonda abultada, color morado oscuro, pelo negro y largo, vestia chaqueta de paño oscuro rota y usada, camiseta de algodon, camisa de estopilla vieja y calzoncillos muy usados y una corbata de cuadros de uso al cuello, teniendo cubierta la cabeza con una gorra de marinero, cuyo jóven no pudo ser identificado y por tal causa se acordó en el procedimiento que en averiguacion de dicho hallazgo en este Juzgado se instruyó, encargar á las autoridades y agentes de policía judicial á medio de edictos que se insertan en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, practiquen las averiguaciones conducentes acerca de si en sus respectivos distritos falta alguno

jóven cuyas señas personales van reseñadas, lo cual caso afirmativo pondrán en conocimiento de este Juzgado en el preciso término de quinto dia, así como en el de sus padres ó herederos á quienes se ofrece el procedimiento expresado por si en el quieren mostrarse parte lo que verificarán en igual término.

Dado en Cambados á 23 de Mayo de 1879.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Domingo Atanes.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JO. É M. RAMOS